



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES 29 ABR 2008

VISTO, el EXPEDIENTE N° 48.727 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la denuncia incoada contra el productor asesor de seguros Sr., Hugo Enrique ROBLES, matrícula 55.453 y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. Raúl Francisco URBINA, invocando su calidad de presidente de TRABYCOP, COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., poniendo en conocimiento del Organismo que ha efectuado Denuncia Penal por estafa contra LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y el Productor Asesor de Seguros Sr. Hugo Enrique ROBLES, la que se encuentra tramitando por ante la U.F.I.J. N° 8 de los Tribunales de Bahía Blanca.-

Que acompaña la presentación con la documental que obra agregada de fs. 3 a fs. 28.-

Que a fs. 30 la Gerencia de Autorizaciones y Registros pone de manifiesto que el productor denunciado adeuda los derechos anuales de los años 2002, 2003 y 2006.-

Que a fs. 33/34 la aseguradora denunciada formula su descargo, desconociendo los certificados (tildándolos de apócrifos) y los recibos provisorios, manifiesta no haber emitido póliza de Accidentes Personales de esos asegurados, y que los formularios no se corresponden con los usados por la empresa, declara no haber recibido suma alguna.- Acompaña como documental la nota obrante a fs. 35.-

Que a fs. 55 la Gerencia de Inspección produce un informe en el que da cuenta de la inspección producida en el domicilio comercial del productor denunciado.-

Que de dicho informe surge que el denunciado posee los libros de uso obligatorio sin uso, lo que hizo imposible llevar adelante verificación alguna, por lo



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

que se le confirió en el mismo acto un plazo de 30 días para presentarse con los mismos en legal forma, intimación que fue incumplida.-

Que el denunciado reconoció haber intermediado en las operaciones que motivaron la denuncia, pero no proporcionó ninguna documental.- Informó que no posee solicitudes de pólizas porque las había solicitado por fax y este se habría borrado por acción del tiempo transcurrido, tampoco presentó los originales de los recibos de cobranzas, los que se comprometió a presentar conjuntamente con los registros de uso obligatorio.-

Que tampoco proporcionó las planillas de rendiciones, manifestando que las extravió.-

Que asimismo se le solicitó las constancias de recepción, por parte de los asegurados, de las pólizas y tampoco las exhibió.-

Que el Servicio Jurídico le imputó al productor asesor de seguros Sr. Hugo Enrique ROBLES, matrícula 55.453, haber violado el punto 10.1 y 10.2 de la reglamentación de la Ley 22.400 aprobada por Resolución N° 24.828, infringiendo el art. 10 inc 1° apartado f), i),l), el art. 12 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091.- Conductas estas, que dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.-

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, corriéndole traslado al productor asesor de seguros de las conductas imputadas y confiriéndole vista de las actuaciones.-

Que a fs. 68 la Mesa General de Entradas informó que el imputado no ha ejercido su derecho de defensa, por lo que no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre jurídico conferido a los mismos.-

Que debe tenerse en consideración a los efectos de la graduación de la pena los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados por el productor imputado en tanto produjo perjuicio patrimonial para el asegurado en orden a haberse afectado la efectividad de la cobertura, nada menos que de un seguro de Accidentes Personales que debía cubrir al personal de la Cooperativa de Trabajo



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

denunciante, que además nunca siquiera completó los registros de uso obligatorio, imposibilitando de tal modo el control del Organismo y poniendo en situación litigiosa a todos aquellos que contrataron a través de su intermediación, la manifestación de la aseguradora de no haber recibido solicitud de cobertura alguna respecto del denunciante y del denunciado, por lo que jamás se emitió la póliza.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención a fs. 73/74.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la Cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Señor Hugo Enrique ROBLES, matrícula 55.453.-

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.-

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Hugo Enrique ROBLES en el domicilio sito en 25 de Mayo 1164, Punta Alta, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 9 8 6

FIRMADO POR MIGUEL BAELO